



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001281 (UT/22/01194)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud..... | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud | 2 |
| B. Qué hicimos para atender su solicitud | 2 |
| C. Ampliación del plazo | 3 |
| 2. Acciones del CT | 3 |
| A. Competencia | 3 |
| B. Análisis de la manifestación de incompetencia | 4 |
| C. Consideraciones del CT..... | 8 |
| D. Orientación a la persona solicitante | 12 |
| E. Fundamento legal | 13 |
| F. Modalidad de entrega | 13 |
| G. Qué hacer en caso de inconformidad | 20 |
| H. Determinación | 20 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier García
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 06 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001281
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01194
- f. **Información solicitada:**

“Solicito importes totales de prerrogativas entregadas a todos los partidos políticos por los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**)

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|-------|--------------------------------|--------------------------------|--|-------------------------------------|
| Con - sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEA | 06/05/2022 Dentro del plazo | 17/05/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta integral número INE/DEA/CEI/1093 /2022 | Información pública |
| 2. | DEPPP | 06/05/2022 Dentro del plazo | 13/05/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/270/2022 | Información pública e Incompetencia |



INE-CT-R-0192-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|---|------|--------------------------------|--------------------------------|--|------------------------------------|
| Con - sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 3 | UTF | 24/05/2022 Dentro del plazo | 31/05/2022 Dentro del plazo | Mediante Infomex-INE y oficio número INE-UTF-DG/ET/351/2022 | Incompetencia y máxima publicidad. |
| Fecha de gestión más reciente: 31/05/2022 | | | | | |

C. Ampliación del plazo

El 3 de junio de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0022-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del CT

El 7 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

| Punto único | | | |
|---|----------------------------|---|---|
| <i>“Solicito importes totales de prerrogativas entregadas a todos los partidos políticos por los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEA | Información pública | <p>Sí, el área señala que por lo que respecta al financiamiento público ministrado a los Partidos Políticos a petición de la DEPPP para actividades ordinarias, específicas y de campaña corresponde a los montos autorizados a los institutos políticos a través de los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto, del periodo de 2018 a 2022, se proporcionan a través de ligas electrónicas.</p> <p>Así mismo puso a disposición los montos de financiamiento público autorizado a los institutos políticos del ámbito Federal en los años de 2018 a 2022.</p> | <p>Sí, el área señala lo siguiente: <i>“los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), c), e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento” Sic</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

| Punto único | | | |
|---|----------------------------|--|---|
| <i>“Solicito importes totales de prerrogativas entregadas a todos los partidos políticos por los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEPPP | Información pública | <p><u>Ámbito federal</u></p> <p>(Financiamiento público)</p> <p>Sí, el área señala que, por lo que respecta al ámbito federal, se pone a disposición “el histórico de los montos aprobados a los Partidos Políticos Nacionales por el Consejo General de 2018 a lo que va del 2022, incluido el financiamiento para gastos de campaña de los Procesos Electorales Federales de 2018 y 2021, así como los montos efectivamente ministrados por Actividades Específicas y Actividades Ordinarias posterior a la deducción de multas y sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales.” Sic</p> <p>Franquicias postales y telegráficas.</p> <p>Cabe señalar que, el área adjunta a su respuesta un archivo Excel el cual contiene los montos asignados por concepto de franquicias postales y telegráficas otorgados a</p> | <p>Sí, el área señala lo siguiente “<i>Artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, Artículo 37, numeral 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, Artículos 29, numeral 3, fracción III y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” Sic</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

| Punto único | | | |
|---|-----------------------|--|---|
| <i>“Solicito importes totales de prerrogativas entregadas a todos los partidos políticos por los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>los Partidos Políticos Nacionales del 2018 a lo que va del 2022, precisándose que, esta prerrogativa no se ministra directamente a los partidos políticos y es este Instituto quien cubre los servicios prestados por los organismos competentes con el financiamiento asignado a este rubro.</p> <p>Prerrogativas en materia de Radio y Televisión.</p> <p>Sí, el área señala que, planifica las actividades para garantizar el acceso a la radio y la televisión como parte de las prerrogativas a las que tienen derecho los actores políticos.</p> <p>Sin embargo, <i>“los tiempos en radio y televisión no se erogaron, por lo que, sugiere consultar a los Partidos Políticos Nacionales, en virtud de que le proporcionen más información al respecto.”</i></p> <p>Sic</p> | |
| | Incompetencia | Ámbito Local (Financiamiento público) | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

| Punto único | | | |
|---|---------------------------------------|--|---|
| <i>“Solicito importes totales de prerrogativas entregadas a todos los partidos políticos por los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>Sí, el área señala que, por lo que respecta a las prerrogativas entregada a los Partidos Políticos Locales, no es materia de competencia de este sujeto obligado,</p> <p>En ese sentido, el área DEPPP, orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los Organismos Públicos Locales, toda vez que está dentro de su competencia contar con la información requerida.</p> | |
| UTF | Manifestación de incompetencia | <p>Sí, el área señala que, dentro de las atribuciones conferidas en la normativa, no se desprende que la información solicitada este dentro de sus atribuciones, por lo anterior manifiesta ser incompetente.</p> <p>El área señala que el área que podría tener la información es la DEPPP.</p> | <p>Sí, el área señaló lo siguiente <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3,</i></p> |
| | Máxima publicidad | <p>Sí, el área señala que por lo que respecta a los ingresos ordinarios de los Partidos Políticos es información considerada</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

| Punto único | | | |
|---|-----------------------|--|---|
| <i>“Solicito importes totales de prerrogativas entregadas a todos los partidos políticos por los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | de carácter público por lo que el interesado los podrá consultar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, y proporciona la liga electrónica y la ruta. | <i>fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> |

* En virtud de que el área UTF manifestó la incompetencia para conocer de la información sin señalar a un sujeto obligado distinto al INE, el CT estima obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez analizada la respuesta otorgada por el área **DEPPP**, se desprende que, no cuenta con atribuciones dentro de la normativa vigente, indica que, los **OPLES**, son quienes podrían contar con la información del financiamiento público en el ámbito local.

Por lo que es importante señalar que los artículos 41 apartado C, inciso 1 y 116, fracción IV, Inciso g de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

Artículo 41

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: Párrafo reformado

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; (...)" **Sic**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 de la LGIPE; 46 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.” Sic

RIINE

“Artículo 46.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” Sic*

Las legislaciones y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuentan el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer de financiamiento público en el ámbito local, otorgado a los Partidos Políticos, son los OPLES quien poseen esa información, de conformidad con lo señalado en el artículo 41, fracción III, inciso C. de la CPEUM, así como el artículo 104, inciso C de la LGIPE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de mayo de 2022 (13:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere al INE, es necesario precisar que lo requerido podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de los OPLES de cada entidad federativa y los Partidos políticos, ya que dichos sujetos obligados pudieran contar con la información requerida.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**, en relación con el **financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos en el ámbito local**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de los 32 OPLES y de los Partidos Políticos, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 116 fracción 4, inciso g de la CPEUM; 55 de la LGIPE, 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 46 del RIINE.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de PNT.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 al 7, le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | Información pública DEA 1. Oficio de respuesta integral número INE/DEA/CEI/1093/2022, mediante 1 archivo electrónico. |



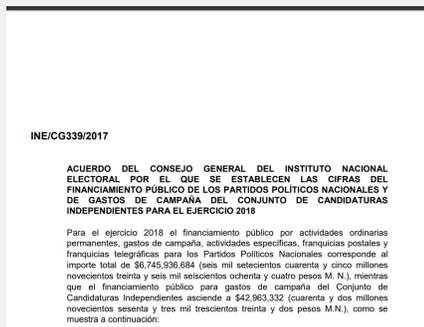
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

2. Acuerdos del CG, a través de los cuales se aprobaron los Financiamientos públicos ministrado a los Partidos Políticos del periodo de 2018 a 2022, mediante 5 ligas electrónicas:

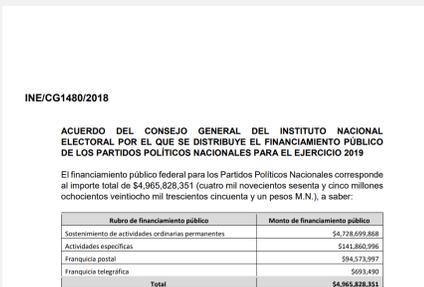
INE/CG339/2017

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93433/CGex201708-18-ap-2.pdf?sequence=1>



INE/CG1480/2018

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100116/CGex201812-19-ap-9.pdf>



INE/CG348/2019

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112257/CGex201914-08-ap-1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

INE/CG348/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2020

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio 2020 corresponde al importe total de \$5,239,001,651 (cinco mil doscientos treinta y nueve millones mil seiscientos cincuenta y un pesos M.N.), conforme a lo siguiente:

| Rubro de financiamiento público | Monto anual de financiamiento público |
|---|---------------------------------------|
| Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes | \$4,988,864,914 |
| Actividades específicas | \$149,665,947 |
| Franchisa postal | \$96,777,300 |
| Franchisa telegráfica | \$6,693,490 |

INE/CG573/2020

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/115176/CGex202011-18-ap-8.pdf>

INE/CG573/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2021

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2021, es el siguiente:

| Partido Político Nacional | Rubro de financiamiento público federal | | | | Monto a destinar para el financiamiento público de los partidos |
|---------------------------|---|-------------------|-------------------------|--------------------------------|---|
| | Actividades ordinarias | Gastos de campaña | Actividades específicas | Franchisa postal y telegráfica | |
| PRN | \$699,141,528 | \$292,742,458 | \$26,270,629 | \$17,503,174 | \$695,657,789 |
| PRD | \$665,973,566 | \$324,200,083 | \$28,255,767 | \$17,503,174 | \$635,932,590 |
| PRC | \$414,362,572 | \$124,314,771 | \$11,198,609 | \$17,503,174 | \$467,379,126 |

INE/CG1430/2021

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/122992/CGex202108-11-ap-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

INE/CG1430/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2022

Para el ejercicio 2022, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para los Partidos Políticos Nacionales corresponde al importe total de \$5,821,851,704 (cinco mil ochocientos veintitún millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos cuatro pesos M.N.), como se muestra a continuación:

| Rubro de financiamiento público | Monto de financiamiento público |
|---|---------------------------------|
| Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes | \$5,543,960,204 |
| Actividades específicas | \$166,318,806 |
| Franquicia postal | \$110,879,204 |
| Franquicia telegráfica | \$693,490 |

DEPPP

3. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/270/2022, mediante 1 archivo electrónico.
4. Documento de franquicias postales y telegráficas 2018-2022, mediante 1 archivo electrónico.
5. Documento sobre el histórico financiamiento y ministración 2018-2022, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

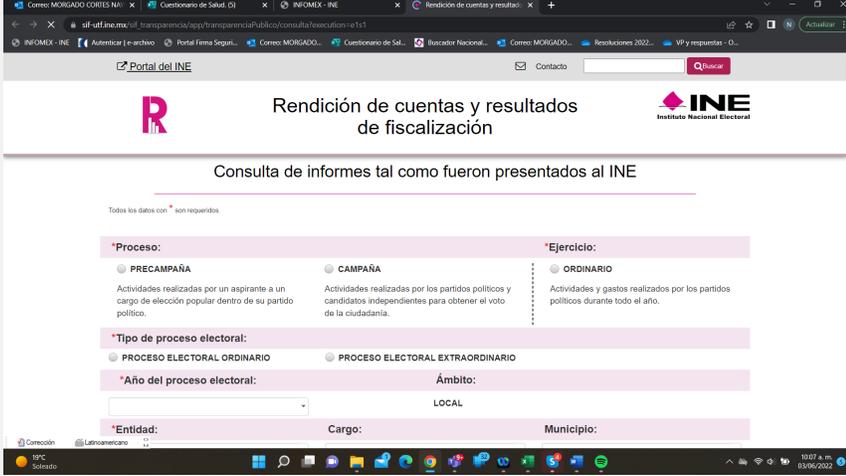
6. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/351/2022, mediante 1 archivo electrónico.
7. Ingresos ordinarios de los Partidos Políticos, mediante 1 liga electrónica.

<https://sif-utf.ine.mx/sif/transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

| | |
|-----------------------------|---|
| |  |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 5 archivos electrónicos• 6 ligas electrónicas |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 7, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT</p> |
| | <p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

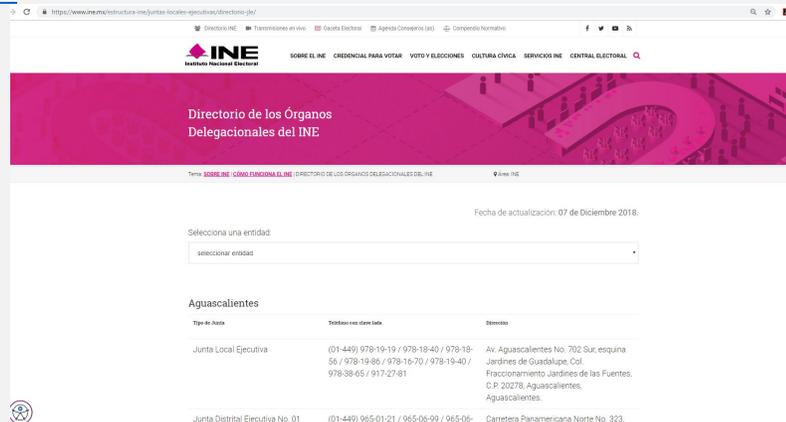
USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

| | |
|--|---|
| | <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción) 1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p> |
| Cuota de recuperación | <p>1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)] Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

| | |
|-------------------------|--|
| | Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022. |

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área UTF no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, subsanan dicha manifestación, no existe materia para el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP**.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los 32 OPLES correspondientes y a los Partidos políticos, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DEPPP y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del INE.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0192-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001281 (UT/22/01194)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 09 de junio de 2022.

| | |
|--|---|
| Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

